



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012022-0019200. Villavicencio, veintitrés (23) de mayo de 2.022. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la demanda de EXONERACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA que por intermedio de apoderado presentó el señor MOISES FLOREZ BENITEZ el juzgado la INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días se subsanen las siguientes falencias:

- 1. Se presenta indebida acumulación de pretensiones pues las mencionadas primera y segunda no corresponden a este proceso toda vez que lo que se persigue es la exoneración de la cuota alimentaria a cargo del demandado y en favor de la demandada, como se ha dicho en la tercera pretensión que deberá ser complementada.*
- 2. Con el fin de indagar donde puede ser notificada la demandada debe hacer uso de los medios pertinentes e incluso de las redes sociales y ampliar el hecho décimo precisando en lo posible.*
- 3. De no conocerse el lugar donde puede ser citada la demanda, deberá solicitar el emplazamiento con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 293 del Código General del Proceso.*
- 4. En el acápite de las notificaciones ha informado como dirección de la demandada la dirección de su progenitora, no obstante, debe tener la nomenclatura completa para efectos del envío del correo físico para intentar la notificación.*
- 5. Debió acreditar el envío físico de la demanda y los anexos tal como lo establece el inciso 5 del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 que reemplazó el Decreto 806 de 2020 a la dirección de la progenitora de la demandada con el fin de verificar si era posible su citación allí y así con la admisión de la demanda tomar la decisión de emplazarla o no según fuere el caso.*

Téngase al abogado HENRY EDUARDO TORRES MORENO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 81 de 29/JULIO /2022__

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria